

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho hoy 27 de FEBRERO de 2024, Proceso Ejecutivo N° 2017-00076 00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Vs JOHON HABERSON FONSECA ACOSTA, informando LA EXISTENCIA DEL TITULO N°431110000001634 por un valor de \$286.602,50, e informando que el apoderado demandante solicita ordenar la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el proceso en favor de su poderdante. sírvase señora juez proveer

Luz Mery Moreno Correa

Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Radicación 25120408900120170007600

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8

Demandado: JOHON HABERSON FONSECA ACOSTA CC N°80732637

De acuerdo al informe secretarial y al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual solicita ordenar la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el proceso en favor de su poderdante, producto de la medida cautelar decretada por el despacho.

Tal como lo dispone El artículo 447¹ del Código General Del Proceso. Entrega de dinero al ejecutante; El Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera.

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la entrega del título judicial N° 431110000001634 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8

SEGUNDO REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue Autorización Y certificación de la cuenta de su representado, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Gloria Esperanza Padilla Palma

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 14 del 10 de ABRIL de 2024
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E

Artículo 447 C.G.P ¹ Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

